



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

Expediente n.º 41551-31-03-002-2023-00130-00

Pitalito, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Previo a continuar con el trámite del proceso de Acción Popular de EDGARD ADOLFO VARGAS OLAVE en nombre propio y en representación de ADOLFO LEÓN VARGAS POLANCO contra ANGIE LORENA GASCA OME; y teniendo en cuenta que se emitió respuesta al Oficio No. 0400 del 09 de abril de 2024 por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de apoderado judicial Dr. ABEL FERNANDO HERNANDEZ CAMACHO, manifestando que:

(...) Es importante precisar que el despacho judicial debe disponer la manera como la entidad debe actuar en el proceso, es decir, si se debe actuar como litisconsorcio, coadyuvante, llamamiento en garantía u otra, con el fin de conocer la manera de defenderse y poder ejercer sus derechos en que calidad van actuar, aporten y soliciten las pruebas de rigor.

La decisión judicial no precisa ni aclara la forma en que esta entidad debe actuar en el proceso judicial, con el fin de poder ejercer la respectiva actuación. También informa el término para contestar la demanda o para efectuar la intervención, ni mucho menos allega link para acceder al expediente o las pruebas que existen en el mismo.

Lo anterior vulnera gravemente los derechos al debido proceso, derecho de defensa y contradicción de esta entidad, pues además de que no se precisa la forma de vinculación del proceso judicial por parte de la entidad tampoco allegan o comparten el expediente con el fin de conocer el mismo. (...)

Es de indicar al apoderado en derecho, que le corresponde a la parte, tercero, o interviniente, como abogado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, determinar en qué calidad va a actuar dentro de la presente acción popular, si se va a actuar como coadyuvante, o si, por el contrario, no se va a ejercer ningún pronunciamiento.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

Se informa que el derecho sustancial recae sobre el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, a través de su apoderado Dr. Abel Fernando Hernández Camacho, la Corte Constitucional en Sentencia C-029 de 1995, explicó: “...*Cuando se habla de derecho sustancial o material, se piensa, por ejemplo, en el derecho civil o en el derecho penal, por oposición al derecho procesal, derecho formal o adjetivo. Estas denominaciones significan que el derecho sustancial consagra en abstracto los derechos, mientras que el derecho formal o adjetivo establece la forma de la actividad jurisdiccional cuya finalidad es la realización de tales derechos...*” (Subrayado del Despacho).

Por secretaria se remitirá el link del expediente digital y se le concederá el termino de (03) días a fin de que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

Debe indicarse, que en aras de salvaguardar los principios de publicidad y debido proceso se deberá disponer el aplazamiento de la audiencia programa para el día 15 de mayo de 2024.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO.- REQUIERE al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a fin de que indique la calidad en la que va a actuar.

SEGUNDO.- ORDENAR que por secretaria se remita el link del expediente digital, a fin de que aporte o solicite las pruebas de rigor y conozca las actuaciones del mismo, conforme al principio de publicidad, para lo cual se le concede el término de (03) días.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito

TERCERO.- A consecuencia de lo anterior, REPROGRAMAR la diligencia para las **10:00 a.m.** del 15 de MAYO DE 2024, de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

Por Secretaria líbrense las comunicaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Juez

A.I. No. 93

Proyecto: S.F.M.S. Secretario

Revisó: S.F.M.S. Secretario

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Pitalito - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ca10c276c22eb1735578b99300aa665fc627b0f9f6dda36c77da5f6687b3ce**

Documento generado en 29/04/2024 06:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>